



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca
Rad. 76-00-1-3-1-10-010-2021-00116-00. UMH. Edwin Gutiérrez Londoño y Verónica Gutiérrez Londoño Vs. Luz Mery Mazo León

INFORME SECRETARIAL. A despacho de la señora juez informándole que se encuentra vencido el traslado otorgado a la curadora Ad- litem designado para representar los herederos indeterminados del causante Luis Evelio Gutiérrez León, Sírvase proveer.

Cali, 24 de mayo de 2022

Auxiliar Judicial,

Lizeth

Paz

Cisneros

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1014

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 76001-31-10-010-2021-00116-00

Habiéndose revisado las actuaciones aquí surtidas y la constancia precedente, se tendrá por contestada la demanda por parte de la demanda Luz Mery Mazo León, quien fue notificada por conducta concluyente de la misma.

Por otra parte, al surtirse el término de traslado concedido al curador ad-Litem designado para representar los intereses de los herederos indeterminados del causante Luis Evelio Gutiérrez León sin que esta allegara contestación, se considera necesario fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P, en los términos preceptuados en el Decreto 806 de 2020, que ordena la continuación del trámite del presente asunto de manera virtual a través de los medios tecnológicos dispuestos para ello.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca
Rad. 76-00-1-3-1-10-010-2021-00116-00. UMH. Edwin Gutiérrez Londoño y Verónica Gutiérrez Londoño Vs. Luz Mery Mazo León

RESUELVE

PRIMERO. TENER por contestada la demanda por parte de la señora LUZ MERY MAZO LEÓN, obrante a documento No. 7 del expediente digital.

SEGUNDO. TENER no contestada la demanda por parte de los herederos indeterminados del causante Luis Evelio Gutiérrez León, representados por curador ad- litem.

TERCERO. TERCERO.- Fijar fecha para rituar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., **para el día 17 DE AGOSTO DE 2022, a las 8:00 a.m.**

CUARTO.- Decretar las siguientes pruebas y tener como tales las aportadas con la demanda.

Pruebas de la parte demandante:

- Documentales: Tener como pruebas las aportadas con la demanda y la subsanación de la misma (documentos No. 3 del expediente digital), las que serán valoradas en el momento procesal pertinente.
- Testimoniales: Se escuchará la declaración de los señores GLORIA INES RESTREPO GIRALDO, DIEGO MAURICIO LONDOÑO RESTREPO, JAVIER ANDRES GIRALDO OROZCO, MONTALVO IBARRA BASTIDAS, JAVIER MILLAN GORDILLO, CARMEN ROSA VELEZ MORENO, quienes deberán vincularse en la audiencia en la fecha y hora indicada previamente.

De conformidad con el artículo 217 del Código General del Proceso, la parte solicitante deberá ocuparse de la asistencia de los testigos a la audiencia, conforme a los medios electrónicos que disponga el



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca
Rad. 76-00-1-3-1-10-010-2021-00116-00. UMH. Edwin Gutiérrez Londoño y Verónica Gutiérrez Londoño Vs. Luz Mery Mazo León

Despacho para dicha fecha so pena de las consecuencias procesales a las que hubiere lugar.

- Interrogatorio de parte: Decretar el interrogatorio que absolverá los señores EDWIN Y VERONICA GUITIERREZ LONDOÑO, y la señora LUZ MERY MAZO LEÓN.

Pruebas de la parte demandada:

- Documentales: Tener como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda (documento No. 7 del expediente digital), las que serán valoradas en el momento procesal pertinente.
- Testimoniales: Se escuchará la declaración de los señores GLORIA INES RESTREPO GIRALDO, DIEGO MAURICIO LONDOÑO RESTREPO, JAVIER ANDRES GIRALDO OROZCO, MONTALVO IBARRA BASTIDAS, JAVIER MILLAN GORDILLO, CARMEN ROSA VELEZ MORENO, quienes deberán vincularse en la audiencia en la fecha y hora indicada previamente.
- Interrogatorio de parte: Decretar el interrogatorio que absolverá los señores EDWIN Y VERONICA GUITIERREZ LONDOÑO.

Herederos indeterminados representado por curador Ad- litem: No contestó la demanda.

- Documentales: No fueron aportadas
- Testimoniales: No fueron solicitadas



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca
Rad. 76-00-1-3-1-10-010-2021-00116-00. UMH. Edwin Gutiérrez Londoño y Verónica Gutiérrez Londoño Vs. Luz Mery Mazo León

QUINTO.- Advertir a las partes que la audiencia se llevará a cabo a través del aplicativo LIFESIZE; la comparecencia es obligatoria y la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar su conducta “*como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito*” (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

SEXTO. Informar a las partes que el link de la audiencia se enviará al correo electrónico que obre en el expediente y en caso de no encontrarse registrado en el mismo, las partes y sus apoderados deberá informar o actualizar la dirección de correo electrónico donde serán citadas para la comparecencia a la audiencia virtual, por lo cual se requerirá a las partes para que si a bien lo tienen, dentro de los tres (03) días siguientes a esta notificación, actualicen e informen la dirección en mención. En el evento en que se requieran legalmente aportar documentos, los mismos deberán estar en formato PDF para compartirlo en el aplicativo digital durante la audiencia o remitirlos al correo institucional del Despacho.

SÉPTIMO. Advertir a las partes que deberán tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

03

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6054def0e9a7b635e9a1decdf8ca91e47c4509ba0f3278b9297fbd7ff55bc4a**

Documento generado en 23/05/2022 08:54:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>